

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

**007274 08 ABR 2025**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 018327 del 17 de octubre de 2024

**CONSIDERANDO**

Que LIZETH FERNANDA JIMENEZ RANGEL, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1017156423, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, otorgado el 30 de julio de 2024, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2024-EE-282703.

Que el convalidante adjunta copia del título de MEDICO, otorgado el 29 de julio de 2016, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD LIBRE, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que el proceso de convalidación supone un examen de legalidad y una evaluación académica de los estudios cursados. Con el examen de legalidad se revisan aspectos tales como la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título y la naturaleza jurídica del título otorgado, mientras que la valoración académica de los estudios cursados por el solicitante busca determinar si efectivamente éstos son razonablemente equivalentes a los ofrecidos en Colombia. En este sentido, los estudios son objeto de una evaluación académica por parte de pares expertos, quienes teniendo en cuenta el contenido del programa, la intensidad horaria, los trabajos de investigación, si es del caso, entre otros, determinan la denominación y la consonancia de los estudios cursados.

Que en lo referente al examen de legalidad, este Ministerio precisa advertir que de conformidad con lo establecido en la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, tiene por objeto: **“regular el proceso de convalidación de títulos de educación superior, otorgados en el exterior por instituciones legalmente autorizadas para ello, por parte de la autoridad competente en el respectivo país.”**, solamente es procedente el trámite citado cuando se trate de un título de educación superior reconocido como tal en el país de origen y cuando exista por parte de la autoridad competente en el respectivo país un reconocimiento legal de la institución para expedir títulos de educación superior.

Así, las cosas, esta Subdirección precisa advertir que la convalidación solicitada debe ser negada y para ello considera prudente mencionar los siguientes puntos, a saber:

- Es el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, el que imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de LIZETH FERNANDA JIMENEZ RANGEL

presencia del Estado en el trámite de su expedición. *“Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de aceptar los títulos extranjeros, a fin de conocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional”*<sup>1</sup>.

- El Ministerio de Educación Nacional en aras de garantizar la idoneidad, la formación académica y la aptitud adquirida que garantiza el ejercicio profesional en nuestro país, de las personas que obtuvieron títulos de educación superior otorgados en el exterior, ejerce inspección y vigilancia como entidad competente de la rama ejecutiva examinando la normatividad que rige el tema de titulación de programas de educación superior de cada país en particular, como requisito indispensable, contenido en la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019.

Sobre el caso en particular, es menester resaltar que, se consultó con la Universidad del Zulia la veracidad de los documentos académicos aportados en el presente trámite de convalidación de título extranjero de educación superior y, en atención a esta, mediante correo electrónico de 25 de febrero de 2025, se indicó que "En discusión con el director de la División de Estudios para graduados Dr. Freddy Pachano, pudimos constatar que los documentos fueron emitidos de manera irregular. La ciudadana es egresada de nuestro postrado (sic.), pero los documentos presentados no son legítimos".

Así las cosas, le informamos que, el Ministerio de Educación Nacional, NO encuentra viable la convalidación del título en cuestión, por las presuntas irregularidades presentadas.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no se puede otorgar la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

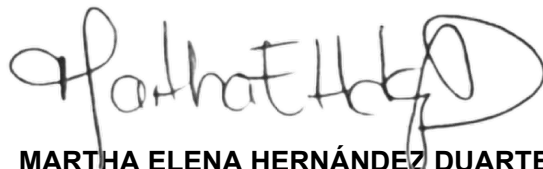
**ARTÍCULO PRIMERO.** - Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, otorgado por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA a LIZETH FERNANDA JIMENEZ RANGEL, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1017156423.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**



**MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE**

Proyectó: Danitza Magueth Ramos Cendales  
Revisó: Gina Marcela Cortes Parra  
Aprobó: MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-050 de 1997. M. P Jorge Arango Mejía